

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 014 DEL 03 DE ENERO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la señora ANA MARÍA MÉNDEZ PÉREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.052.956.533 de Magangué Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 3833 del 29 de octubre de 2024, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática referente a lo mencionado textualmente por la peticionaria "intervención para llevar a cabo el derribo de un árbol en el predio ubicado en la calle 8 d cra 13 a -62 del barrio dos de noviembre por el motivo de que se encuentra en la terraza de la casa y sus raíces pueden ocasionar daños además es de gran tamaño y cuando llueve se mueve mucho lo cual es preocupante que se vaya a caer" ubicado en la calle 8 d carrera 13 a -62 del barrio dos de noviembre de la ciudad de Magangué, Bolívar.

Que mediante Auto No. 0904 del 31 de octubre de 2024, se remite la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular, Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-2603 del 06 de noviembre del 2024.

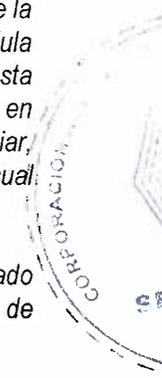
Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, remitió a la Secretaría General CSB el Concepto Técnico No. 603 de fecha 27 de diciembre de 2024, mediante el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES: La señora Ana María Méndez Pérez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.956.533 de Magangué Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 3833 del 29 de octubre de 2024, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática referente a lo mencionado textualmente por la peticionaria "intervención para llevar a cabo el derribo de un árbol en el predio ubicado en la Calle 8D Carrera 13A-62 del Barrio Dos de Noviembre, Municipio de Magangué, por el motivo de que se encuentra en la terraza de la casa y sus raíces pueden ocasionar daños además es de gran tamaño y cuando llueve se mueve mucho lo cual es preocupante que se vaya a caer" ubicado en la Calle 8D Carrera 13A-62 del Barrio Dos de Noviembre de la ciudad de Magangué Bolívar.

En virtud de lo anterior la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, mediante el Auto 0904 del 31 de octubre de 2024, remite la solicitud anterior a la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de evaluarla, realizar visita de inspección ocular y emitir el respectivo concepto técnico.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA: El día 27 de diciembre de 2024 nos desplazamos al Barrio dos de noviembre de la ciudad de Magangué a atender la solicitud interpuesta por señora Ana María Méndez Pérez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.956.533 de Magangué Bolívar, quien manifiesta que en la terraza de su vivienda esta plantado un árbol de la especie Bolombolo, esta especie según la peticionaria está ocasionando daños al piso en concreto de su inmueble, por lo que se corre el riesgo de provocarle daños y afectar la integridad física familiar, además representa un obstáculo para unas adecuaciones que está realizando a su residencia, razón por lo cual solicita ante la CSB el permiso para la tala de esta especie vegetal.

Una vez en campo se pudo constatar la existencia de un árbol de la especie Bolombolo (*Andira inermis*), ubicado en la terraza de la residencia de la señora Ana María Méndez Pérez, Calle 8D Carrera 13A-62 del Barrio Dos de



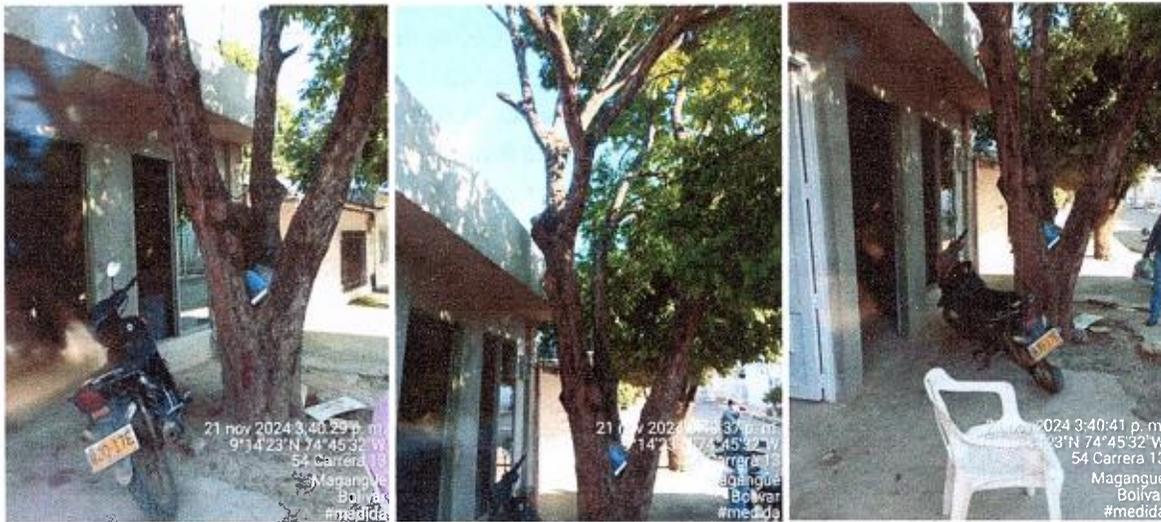
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Noviembre, Municipio de Magangué, más exactamente en las coordenadas N 09°14'23" y W 074°45'32", esta especie está prácticamente pegada a la fachada de la vivienda de la peticionaria a un metro de distancia, las raíces de este árbol ha relajado el piso en concreto de la terraza, posee una densa fronda, ramas gruesas, se evidencia que puede ocasionar daños a las paredes, techos del inmueble y por tanto afectar la integridad física familiar. Motivo por los cuales la peticionaria manifiesta el deseo de talar el árbol debido a los daños ocasionados en su inmueble, y porque representa un obstáculo para mejorar la fachada de su casa e instalarle cerámica a su terraza. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.

REGISTROS FOTOGRÁFICOS DEL ÁRBOL OBJETO DE LA SOLICITUD:



El árbol objeto de la solicitud posee la siguiente característica e información volumétrica:

ESPECIE	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	VOLUMEN
Bolombolo	1,75	0.557	10.0 metros	1,583

El árbol de Bolombolo (*Andira inermis*) poseen un volumen total de 1,583 metros cúbicos en Bruto, lo que equivale a 0,791 metros cúbicos elaborados.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se recomienda autorizarle la tala del árbol de la especie Bolombolo (*Andira inermis*) a la señora Ana María Méndez Pérez, por las afectaciones que el árbol de Bolombolo le está ocasionando a su inmueble y para evitar que haga daño a la integridad física de su núcleo familiar.

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA: De acuerdo a lo anteriormente expuesto se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. Es viable otorgar a la señora Ana María Méndez Pérez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.956.533 de Magangué Bolívar, autorización para la tala del árbol de Bolombolo (*Andira inermis*), por las siguientes razones:

- ❖ Porque las raíces de este árbol han relajado el piso en concreto de la terraza, posee una densa fronda y ramas gruesas, se evidencia que puede ocasionar más daños a las paredes y techo del inmueble y por tanto afectar la integridad física familiar.
- ❖ Porque representa un obstáculo para mejorar la fachada de su casa e instalarle cerámica a su terraza.

El árbol objeto de la solicitud posee la siguiente característica e información volumétrica:

ESPECIE	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	VOLUMEN
---------	-----	-----	--------------	---------

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Bolombolo	1,75	0.557	10.0 metros	1,583
-----------	------	-------	-------------	-------

El árbol de Bolombolo (*Andira inermis*) posee un volumen total de 1,583 metros cúbicos en Bruto, lo que equivale a 0,791 metros cúbicos elaborados.

2. La autorización de tala del árbol de Bolombolo (*Andira inermis*), a otorgar a la señora Ana María Méndez Pérez, se da por un tiempo de tres (3) meses. Los productos maderables resultantes de dicha actividad no podrán ser comercializados, pero la usuaria, los puede utilizar para labores constructivas u operacionales en la mejora que le hará a su edificación.

3. Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- La Tala del árbol deberá ser efectuada por profesionales y/o técnicos expertos en el tema, que posean herramientas y equipos adecuados para dicha labor, debe desalojar y cerrarse temporalmente el área donde está ubicado la especie vegetal, tener cuidado de no verter al terreno, al agua, aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo.
- Antes de iniciar la tala es necesario inspeccionar el árbol y el lugar, prestarle atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa, trozar las ramas en partes pequeñas, bajarlas una a una para evitar que causen daños a la infraestructura del lugar, redes eléctricas, hidráulicas, de comunicaciones, telefonía y/o televisión por cable. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que la especie vegetal le pueda ofrecer (productos y subproductos), dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el municipio de Magangué, tiene establecido para tal fin.

4. La señora Ana María Méndez Pérez, deberá entregar a nuestra CAR, como estrategia de reposición por la autorización de tala del árbol de Bolombolo (*Andira inermis*), un total de diez (10) individuos forestales nativos de la región, que posean una altura de 50 a 80 centímetros aproximadamente y en sus respectivas bolsas negras para vivero calibre 5" x 7".

5. El 100% de los individuos a reponer (10 individuos) deberán ser entregados el día de la entrega de la Resolución de aprovechamiento por parte de la CAR. El total de estos deberán ser individuos forestales nativos que den riqueza ecosistémica al entorno.

6. La CSB deberá realizar visitas de seguimiento y control ambiental a la autorización viabilizada, para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la señora Ana María Méndez Pérez."

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma *ibidem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece:

La "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar - CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso Ambiental a la señora ANA MARÍA MÉNDEZ PÉREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.052.956.533 de Magangué Bolívar, consistente en la Tala de Un (01) árbol de la especie Bolombolo (*Andira inermis*), ubicado en la Calle 8D Carrera 13A-62 del Barrio Dos de Noviembre, Municipio de Magangué, más exactamente en las coordenadas N 09°14'23" y W 074°45'32", con las siguientes especificaciones:

ESPECIE	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	VOLUMEN
Bolombolo	1,75	0.557	10.0 metros	1,583

PARÁGRAFO: Que la señora ANA MARÍA MÉNDEZ PÉREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.052.956.533 de Magangué Bolívar, tendrá Tres (03) meses para realizar la Tala una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el permiso otorgado a la señora ANA MARÍA MÉNDEZ PÉREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.052.956.533 de Magangué Bolívar, estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La Tala del árbol deberá ser efectuada por profesionales y/o técnicos expertos en el tema, que posean herramientas y equipos adecuados para dicha labor, debe desalojar y cerrarse temporalmente el área donde está ubicado la especie vegetal, tener cuidado de no verter al terreno, al agua, aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo.
2. Antes de iniciar la tala es necesario inspeccionar el árbol y el lugar, prestarle atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa, trozar las ramas en partes pequeñas, bajarlas una a una para evitar que causen daños a la infraestructura del lugar, redes eléctricas, hidráulicas, de comunicaciones, telefonía y/o televisión por cable. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que la especie vegetal le pueda ofrecer (productos y subproductos), dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el municipio de Magangué, tiene establecido para tal fin.
3. Los productos maderables resultantes de dicha actividad no podrán ser comercializados, pero la usuaria, los puede utilizar para labores constructivas u operacionales en la mejora que le hará a su edificación.

ARTÍCULO TERCERO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas a la señora ANA MARÍA MÉNDEZ PÉREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.052.956.533 de Magangué Bolívar.

ARTÍCULO CUARTO: La señora ANA MARÍA MÉNDEZ PÉREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.052.956.533 de Magangué Bolívar, deberá hacer entregar a la CSB como estrategia de reposición por la autorización de tala del árbol de Bolombolo (*Andira inermis*), un total de diez (10) individuos forestales nativos de la región, que posean una altura de 50 a 80 centímetros aproximadamente y en sus respectivas bolsas negras para vivero calibre 5" x 7".

PARÁGRAFO: Que la entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la señora ANA MARÍA MÉNDEZ PÉREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.052.956.533 de Magangué Bolívar y/o quien haga sus veces, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ

Directora General CSB